



Libertad y Orden

Bogotá D. C., Abril 27 de 2009

AUTO No. 1154

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en este Ministerio bajo el número 4120-E1-13775 del 11 de febrero de 2009, la empresa ECOPETROL S.A. solicitó pronunciamiento sobre la necesidad de Diagnóstico Ambiental de Alternativas del proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria Anchalá”, localizado en el municipio de La Plata, en el departamento de Huila.

Que mediante oficio con número de radicación 2400-E2-13775 del 18 de febrero de 2009, este Ministerio requirió a la empresa para que informara las coordenadas de localización del proyecto.

Que mediante escrito radicado bajo el número 4120-E1-38522 del 6 de abril de 2009, el abogado JAIME PINTO SERRANO, obrando en su condición de apoderado general debidamente constituido de la empresa ECOPETROL S.A., presentó solicitud de licencia ambiental para el proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria Anchalá”. En dicha anterior comunicación se informaron las siguientes coordenadas de localización geográfica del proyecto:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS GAUSS KRUGER DATUM MAGNA SIRGAS - ORIGEN OESTE	
	Este	Norte
1	1130639,135	745270,200
2	1133393,070	755276,162
3	1134199,933	752955,540

AUTO No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

4	1130015,359	751453,870
5	1129264,156	753470,598
PUNTO	COORDENADAS PLANAS GAUSS KRUGER DATUM BOGOTÁ - ORIGEN BOGOTÁ	
	Este	Norte
1	796929,091	754339,798
2	795551,957	753542,964
3	796299,000	751524,000
4	800488,000	753017,000
5	799686,000	755340,000

Que mediante Auto 1029 del 15 de abril de 2009, este Ministerio declaró que el proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria Anchalá”, presentado por la empresa ECOPETROL S.A. no requiere la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De conformidad con el artículo 7º del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, únicamente los proyectos obras o actividades enumerados en los artículos 8º y 9º de dicho cuerpo normativo requerirán licencia ambiental.

A su vez, el artículo 8º del citado Decreto preceptúa lo siguiente:

“Competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

(...)

1. En el sector hidrocarburos:

b) Los proyectos de perforación exploratoria, por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el peticionario;”

Así las cosas, de acuerdo con las normas citadas, el proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria Anchalá” requiere Licencia Ambiental previa a su iniciación y este Ministerio detenta la competencia privativa para otorgarla o negarla.

Con base en lo anterior, tenemos que el artículo 24 del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005 estableció los requisitos de la solicitud de licencia ambiental, los cuales deben

AUTO No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

verificarse para proferir el Auto de Iniciación del trámite respectivo, siempre y cuando se haya agotado el procedimiento previo previsto en el artículo 22 del citado Decreto, acerca del pronunciamiento sobre la necesidad de Diagnóstico Ambiental de Alternativas, como es el caso.

Por otro lado, el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Una vez revisada la solicitud presentada por la empresa ECOPETROL S.A., mediante el escrito radicado bajo el número 4120-E1-38522 del 6 de abril de 2009 y su documentación anexa, se concluye que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 1220 de 2005, incluido el pago por concepto de evaluación, el Estudio de Impacto Ambiental (en soporte papel y medio magnético) y el programa de inversión del 1 % del costo total del proyecto, entre otros; por lo tanto, es procedente expedir el Auto de iniciación de trámite administrativo tendiente a otorgar Licencia Ambiental, y así se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por otro lado, con respecto al requisito de presentación de la copia de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental ante la Autoridad Ambiental regional respectiva, establecido en el parágrafo 2º del artículo 24 del Decreto 1220 de 2005, se evidencia que éste no se encuentra satisfecho, razón por la cual, se requerirá su presentación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

Asimismo, dado que el artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, dispone que para los proyectos y obras que requieran licencia ambiental, como requisito previo a su otorgamiento, deberá elaborarse un programa de arqueología preventiva y deberá presentarse al Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH un Plan de Manejo Arqueológico sin cuya aprobación no podrá adelantarse la obra, es necesario que dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la empresa allegue constancia de la radicación de dichos documentos.

De otra parte, de conformidad con los artículos 2, 3 y 8 del Decreto 1320 de 1998, con la solicitud de Licencia Ambiental se debe allegar certificación sobre la existencia de territorios legalmente constituidos en el área de influencia del proyecto, pertenecientes a comunidades étnicas, expedido por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER (antes INCORA). Dado que dicho requisito no se ha cumplido en el presente caso, se requerirá al solicitante para tal efecto.

Por último, en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este

AUTO No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Ministerio procederá a crear el expediente No. LAM4419, para que en éste se continúe con el trámite administrativo que por medio de este auto se inicia.

Mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Por su parte, el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la ley 99 de 1993.

A su vez, mediante el Artículo 3 del Decreto No. 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Por último, según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo de Licencia Ambiental para la solicitud presentada por el abogado JAIME PINTO SERRANO, identificado con Cédula de Ciudadanía 13.845.807 y Tarjeta Profesional 38.041 del Ministerio de Justicia, en su condición de Apoderado General de la ECOPETROL S.A. con N.I.T. 899.999.068-1, para el proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria Anchalá”, localizado en el municipio de La Plata, en el departamento de Huila, en las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS GAUSS KRUGER DATUM MAGNA SIRGAS - ORIGEN OESTE	
	Este	Norte
1	1130639,135	745270,200
2	1133393,070	755276,162
3	1134199,933	752955,540
4	1130015,359	751453,870
5	1129264,156	753470,598

AUTO No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

PUNTO	COORDENADAS PLANAS GAUSS KRUGER DATUM BOGOTÁ - ORIGEN BOGOTÁ	
	Este	Norte
1	796929,091	754339,798
2	795551,957	753542,964
3	796299,000	751524,000
4	800488,000	753017,000
5	799686,000	755340,000

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, crear el expediente LAM 4338, para que se glosen los documentos correspondientes y relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará, la solicitud presentada por la empresa ECOPETROL S.A.

ARTÍCULO CUARTO.- La empresa ECOPETROL S.A. deberá hacer entrega, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo y con destino al expediente LAM4419, de comunicación expedida por el ICANH en la que conste que elaboró y presentó para evaluación de dicha entidad, el programa de arqueología preventiva y el Plan de Manejo Arqueológico.

PARÁGRAFO.- La no entrega del documento en mención dentro del término establecido, dará lugar a la suspensión del trámite de evaluación de la licencia ambiental solicitada.

ARTÍCULO QUINTO.- Requerir a la empresa ECOPETROL S.A. para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue con destino al expediente LAM4419 una copia de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental ante la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM.

ARTÍCULO SEXTO.- Requerir a la empresa ECOPETROL S.A., para que allegue con destino al expediente LAM4419, certificación expedida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER sobre la existencia de territorios legalmente constituidos en el área de influencia del proyecto, pertenecientes a comunidades étnicas.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la alcaldía municipal de La Plata, en el departamento de Huila, a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notifíquese el contenido del presente Acto Administrativo al Representante Legal o Apoderado debidamente constituido de la empresa ECOPETROL S.A.

AUTO No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

ARTÍCULO OCTAVO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar el presente acto administrativo a través de la Gaceta Ambiental de este Ministerio.

ARTÍCULO NOVENO.- En contra del presente Auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 49º del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Expediente: LAM4419 (antes NDA0315)
Proyectó: Daniel Páez - Profesional Jurídico - DLPTA